



Radicación: 11001310503120190024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la apoderada de la actora, VILMA SOLEDAD BUITRAGO, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada BANCO DE BOGOTÁ, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la entidad y la dirección de correo electrónico.

Por secretaría, líbrese comunicación informando acerca del requerimiento a los correos electrónicos de la apoderada, estos son, vilmasbuitrago30@hotmail.com y isabellacriollo@hotmail.com.

Se le concede nuevamente el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 119.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f7def442f9ffde1c44ccc38af050e734ac5d7b7fd8295ddb9585a1ce533a76**

Documento generado en 12/10/2020 04:23:11 p.m.



Radicación nº 11001310503120190032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el Curador Ad-litem de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el Curador Ad-litem de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como Curador Ad-litem de la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** al doctor **ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ** identificado con la C.C No. 1.016.013.629 y portador de la T.P No. 201.461 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con auto del 27 de julio de 2020, en el cual se le designó como curador Ad-Litem.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

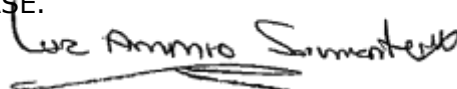
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

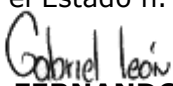
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 119.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

109334c8530ff0e6676a925b470fc7e23cf98d7f392232dd615a24b551b06b38

Documento generado en 12/10/2020 04:23:13 p.m.



Ref: 11001310503120190051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de a parte demandante no ha allegado respuesta al requerimiento realizado mediante providencias del 25 de agosto de 2020 y 17 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se ha dado respuesta frente al requerimiento realizado a la parte demandante,

RESUELVE

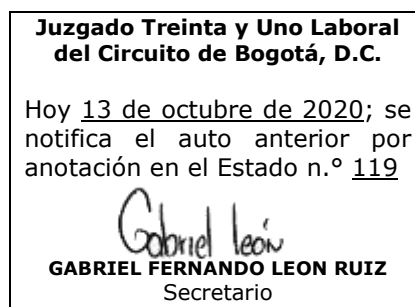
PRIMERO: PREVIO a dar aplicación a la sanción consagrada en el art 44 del C G del Proceso consistente en multa de diez (10) SMLMV **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante Doctor **MEDARDO CASTRO DAVID** con el fin de que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **COOMSERVIG LIMITADA**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponerle las sanciones de ley. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico del Doctor **WILLIAM ALBERTO NOVOA ROMERO** apoderado de la parte demandante mecadas22@gmail.com y al correo abogadoslaboralistas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7637021185eba802052ccffe6049061b1a9659c6789d2f0704ee2ed30a1f213a**

Documento generado en 12/10/2020 04:23:15 p.m.



Radicación nº 11001310503120190074500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha realizado la notificación de la entidad demandada MASTER S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretaria y teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*” sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, doctor LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada MASTER S.A.S EN LIQUIDACIÓN, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

Se concede cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
119.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**881e13271654447ade2a130e78ac4d0e9282365cddc201168878566fa68bcb8
d**

Documento generado en 12/10/2020 04:23:17 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190077100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que no se pudo entregar la notificación electrónica al correo gerencia@phadministramos.com del CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para designar un auxiliar de la justicia que representara los intereses de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, sin embargo, al estudiar nuevamente la totalidad del expediente, se evidencia que ambas demandadas se encuentran representadas por la doctora Dolly Mallerly Torres Yara, pues el señor Diego Alexander Márquez Castillo es el representante legal de ambas demandadas y confirió poder en este sentido. Por lo que, revisada el acta de notificación obrante a folio 38 del plenario, se evidencia que la doctora Dolly Mallerly Torres únicamente se notificó como apoderada de ADMINISTRAMOS P.H SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING Y SEGURIDAD S.A.S., a pesar de que al contestar la demanda y presentar el escrito de subsanación respectivo, señaló que actuaba como apoderada de ambas demandadas.

En este sentido, el despacho considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL pues a pesar de que la doctora Dolly Mallerly Torres no se notificó como apoderada de esta demandada, en el escrito de contestación y subsanación si indicó que representaba al CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por auto de 24 de julio de 2020 se dispuso tener por contestada la demanda en los aspectos que no requerían subsanación y tener por no contestada la demanda en los aspectos no subsanados por parte de ADMINISTRAMOS P.H SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING Y SEGURIDAD S.A.S., se resolverá en el mismo sentido respecto de CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, teniendo en cuenta que los escritos presentados por la doctora Dolly Mallerly Torres representaban a ambas demandadas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso a partir del 25 de febrero de 2020, momento en el que se presentó el escrito de contestación.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** conforme a lo señalado por auto de 24 de julio de 2020.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** solo respecto de los aspectos que no fueron subsanados conforme a lo señalado por auto de 24 de julio de 2020.

CUARTO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlat031@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **DOLLY MALLERLY TORRES YARA**, identificada con C.C. nº 1.024.501.223 y titular de la T.P. nº. 309.472 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** conforme al poder obrante a folio 45 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N.º
119.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e0d5510f7a505e9e086f7af55c36a29a56cba8c0f90bdf3fdd4bf1883229d8

Documento generado en 12/10/2020 04:23:20 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190082100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S no contestaron la demanda.

La demandada HAGGEN AUDIT S.A.S fue notificada a correo erróneo.

Las llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA presentaron contestación de demanda y llamamiento en garantía, la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se ordenó a que se librara las comunicaciones electrónicas a los demandados; decisión que fue notificada el 14 de septiembre de 2020 conforme al decreto 806 de 2020, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaban hasta el 30 de septiembre de 2020 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardaron silencio.

Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082100

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 14/09/2020 8:39 AM

Para: interventoriadeproyecto@gmail.com <interventoriadeproyecto@gmail.com>

1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082100;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

interventoriadeproyecto@gmail.com (interventoriadeproyecto@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082100

Entregado: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082100

postmaster@redcom.com.co <postmaster@redcom.com.co>

Lun 14/09/2020 8:39 AM

Para: elsy.salas@redcom.com.co <elsy.salas@redcom.com.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082100;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elsy.salas@redcom.com.co

Asunto: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120190082100

Por otro lado, se evidencia que la notificación realizada a la demandada HAGGEN AUDIT S.A.S fue errónea, por lo cual se ordena por secretaria enviar nuevamente la notificación al correo electrónico admon.haggen@yahoo.es



Cabe resaltar que, entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, se observa que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, presentó llamamiento en garantía dirigido a **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S, HAGGUEN AUDIT LTDA, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA**, solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Teniendo en cuenta el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentada por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- no se pronuncio frente a los hechos ni pretensiones del llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- no se pronunció frente al hecho #20 de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** respecto de las entidades **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S, HAGGUEN AUDIT LTDA, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA.**

QUINTO: ORDENAR la notificación de la entidad **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S, HAGGUEN AUDIT LTDA, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a **GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** gae@gae.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la el llamamiento en garantía.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica a la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S** a la dirección electrónica admon.haggen@yahoo.es

SEPTIMO: DEVOLVER la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**

OCTAVO: DEVOLVER la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por **LIBERTY SEGUROS S.A.**

NOVENO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las llamadas en garantía para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.



DECIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MARIA CAMILIA BAQUERO IGUARAN**, identificado con el número de C.C. 1.083.007.108 y titular de la T.P. 312.100 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

UNDECIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CLAUDIA LILIANA PERICO RAMIREZ**, identificado con el número de C.C. 52.156.145 y titular de la T.P. 219.866 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

DECIMOSEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificado con el número de C.C. 31.578.572 y titular de la T.P. 123.175 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
119.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6874dd0873ef709a4980e1104b060891b219520841020a11c12b54f761e9c
2

Documento generado en 12/10/2020 04:23:22 p.m.



Radicación nº 11001310503120200004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó requerimiento solicitado en autos anteriores.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada de la parte demandante allego documentos requeridos, por lo que se vinculará al proceso a (I) **TRASLADAMOS LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S** (II) **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA** (III) **ANITA CARGA S.A.S** (IV) **LOGISTICA COOPERATIVA** (V) **AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.** (VI) **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A** (VII) **VIA CARGO S.A.S.**

Por otro lado, manifestó que no le fue posible conseguir los Certificado de Existencia y Representación de **LOGISTICA COOPERATIVA y VIA CARGO S.A.**, lo que se requerirá al apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. CONTRANSCOPETROL S.A.**, para que manifieste bajo la gravedad de juramento si conoce correo electrónico de las integradas mencionadas anteriormente, con la respectiva prueba de obtención de dicha dirección electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a (I) **TRASLADAMOS LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S** (II) **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA** (III) **ANITA CARGA S.A.S** (IV) **LOGISTICA COOPERATIVA** (V) **AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.** (VI) **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A** (VII) **VIA CARGO S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la entidad (I) **TRASLADAMOS LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S** (II) **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA** (III) **ANITA CARGA S.A.S** (IV) **LOGISTICA COOPERATIVA** (V) **AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.** (VI) **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A** (VII) **VIA CARGO S.A.S.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a transcon90@hotmail.com , transquindio@hotmail.com , gerencia@traslod.com.co , corporativo.agricola@grupodiana.co , auxcontable2@anitacarga.com conforme a Certificado de Existencia y Representación, allegado en cumplimiento a requerimiento.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. CONTRANSCOPETROL S.A.** para que manifieste si conoce dirección electrónica o NIT de las vinculadas **LOGISTICA COOPERATIVA y VIA CARGO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 119.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eabf6ef7cd32cad9a800236516361b4162d593f203494aaf7cec4b09ab20900

Documento generado en 12/10/2020 04:23:24 p.m.



Radicación nº 11001310503120200017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC S.A.** guardo silencio frente al escrito de reforma de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada no realizó manifestación alguna respecto de la reforma de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la reforma por parte de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **COMEVA E.P.S. S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuarto de la tarde (04:00 pm) del viernes veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 13 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 118.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb7b509aeadae6526d5d88de1cde2c21121c9e75afde565f765094c4dbe9d6af

Documento generado en 12/10/2020 04:23:27 p.m.



Rad: 11001310503120200026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que al apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por cuanto se llegó a un acuerdo transaccional con la demandada. (Memorial del 07 de octubre de 2020, 10 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial, que las partes que intervienen dentro del proceso de la referencia llegaron a un acuerdo transaccional respecto de las pretensiones de la presente demanda, sin embargo, en aras de garantizar que no se hayan vulnerado derechos ciertos e indiscutibles, el despacho citará a audiencia con el fin de estudiar el acuerdo transaccional allegado.

De conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a estudiar el acuerdo transaccional al que llegaron las partes el día 22 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 118.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c76f7e2ce6e9b4582ef6e8a4fcbfdb0fc6a941a5c672492061bac4e27f94ca8

Documento generado en 12/10/2020 04:23:29 p.m.



Radicación: 11001310503120200026900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando entrega del título judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias. (Memorial del 01 de octubre de 2020, 7 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...)LINA MARIA OSPINA BERNAL, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 42.156.157 de Pereira, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 301846 del C.S de la judicatura, actuando conforme poder conferido por ORLINDA CAROLINA GALLEGUO QUINTERO, mayor de edad, identificada con C.C 24.738.475, domiciliada en Manzanares - Caldas, quien actúa en nombre y representación del menor Evan Toro Gallego hijo del causante, dentro del proceso de la referencia. De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se autorice la terminación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el día 29 de septiembre de 2020, la demandada Colfondos emitió oficio de aprobación de pensión de sobreviviente a favor del menor Evan Toro Gallego, quien es representado por la demandante, procedí a establecer comunicación con el fondo y efectivamente la mesada pensional más el retroactivo serán cancelados para el mes de noviembre como lo dice el oficio, por lo tanto por no haber tema de litigio ruego al despacho autorice la terminación del proceso y no se condene a la demandante en costas procesales(...)"

No obstante, lo anterior y pese a que la apoderada cuenta con la facultad expresa de desistir conforme al poder allegado al escrito de demanda, no se aceptará el desistimiento, por cuanto se trata de una prestación pensional a favor de un menor de edad, lo anterior hasta tanto no se verifique el pago de la prestación a favor del menor **EVAN TORO GALLEGUO**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento allegado por el apoderado de la parte actora hasta tanto se verifique el pago de la pensión reconocida.

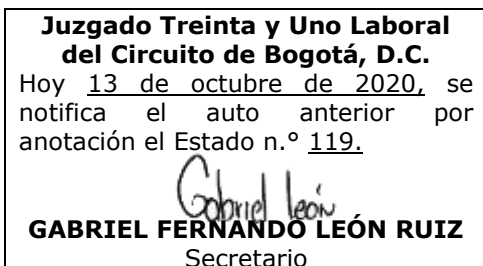
SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se verifique el pago de la prestación al menor **EVAN TORO GALLEGUO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d616a424313e102f319132cde70df8f3e8cd2745604056e9858ed481bc2c17c2**

Documento generado en 12/10/2020 04:23:31 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200028900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por anotación en estado el 28 de septiembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 05 de octubre de 2020, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 13 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 119.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29eb267ea4c97b3b7d24500ce331c26f5df9d1603f77a532d04bc8940c4ed1c2
Documento generado en 12/10/2020 04:23:33 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado por anotación en estado el 22 de septiembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

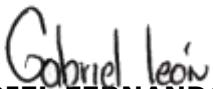
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N.º
119.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9b1b46567698b7cc9d75a2f1ba5624f4104ab7ffb714ba41243c0631611db5cd

Documento generado en 12/10/2020 04:23:35 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2020, notificado por anotación en estado el 24 de septiembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 01 de octubre de 2020, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 13 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 119.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07abe2e4ffb7690274e93d35b9371efd2b641bd194fda2f532447844c2e663e1
Documento generado en 12/10/2020 04:23:37 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ROBERTO TABOADA LORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS ROBERTO TABOADA LORA** quien se identifica con la C.C. N° 9.171.370, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 119.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **4b956274c0a949fb7c2d8bf123b5b91c48909f8f8f20d68b10f85740d8f43ad4**

Documento generado en 12/10/2020 04:23:39 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 05 de octubre de 2020, 64 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE HENRY LAUTERO CIFUENTES** contra (i) **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JORGE HENRY LAUTERO CIFUENTES** quien se identifica con la C.C. N° 79.716.310, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DEJAR CONSTANCIA que la documental denominada "Copia informal de la Sentencia T-764/2005" no se allegó a la subsanación de la demanda. Por lo que se **REQUIERE** al apoderado con el fin de que la suministre en el termino de (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 119.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ce48c8a32473b32705d008db27428530470b4597b176e87aeab1f4cf111fdc19

Documento generado en 12/10/2020 04:23:41 p.m.



Radicación: 11001310503120200031100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de junio de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120200031100, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante **JHOHANA PATRICIA LEAL GAVIRIA**, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **ELSA BEATRIZ CORREDOR MONTENEGRO**, así:

"(...) Me permito formular dentro de este trámite procesal DEMANDA EJECUTIVA, por el incumplimiento del pago de la sentencia proferida por este despacho el día 2 de mayo de 2018, y confirmada en segunda instancia el 07 de marzo de 2019, en contra la señora ELSA BEATRIZ CORREDOR MONTENEGRO- propietaria de a sala cuna- Guardería Aprende Jugando Y Cantando. (...)"

En efecto, a folio 278 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 02 de mayo de 2018, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor de la demandante los siguientes conceptos:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de cinco contratos de trabajo a término indefinido entre la demandante Johana Patricia Leal Gaviria en calidad de trabajadora y la demandada Elsa Beatriz Corredor Montenegro en calidad de empleadora por los periodos comprendidos; entre el 16 de febrero de 2015 a 20 de junio de 2015; 13 de julio de 2015 a 27 de noviembre de 2015; 1 de febrero de 2016 a 25 de junio de 2016; 11 de julio de 2016 a 25 de noviembre de 2016; 1 de febrero de 2017 a 17 de abril de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada Elsa Beatriz Corredor Montenegro a cancelar a la demandante Johana Patricia Leal Gaviria las siguientes sumas:

- a. \$ 1.441.666 por concepto de cesantías.
- b. \$ 61.926 por concepto de interés a las cesantías.
- c. \$1.441.666 por concepto de prima de servicios.
- d. \$720.832 por concepto de vacaciones.
- e. \$ 900.000 por concepto de indemnización por despido conforme al art 64 del cst.
- f. \$ 1.800.000 por concepto de sanción consagrada en el art 239 del cst modificado por el art 2 de la ley 1822 de 2017.
- g. \$ 3.780.000 por concepto de licencia de maternidad conforme al art 1 de la ley 1822 de 2017.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandada, en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 07 de marzo de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada, de fecha 2 de mayo de 2018, proferida por la Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin Costas en esta instancia. (...)



Posteriormente, mediante autos del 06 de mayo de 2019 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 02 de mayo de 2018, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 07 de marzo de 2019; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170074800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes de existencia de 5 contratos de trabajo, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se aclara a la parte actora que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 del C. General del Proceso se deberá librar mandamiento de pago conforme a lo indicado textualmente en la parte resolutive de la providencia que conforma el título ejecutivo, por lo que no se podrá realizar modificación alguna; sin embargo, en la oportunidad procesal pertinente se tasaran las costas correspondientes.

Por otro lado, es la oportunidad pertinente para requerir a la parte ejecutante para que allegue al plenario bajo la gravedad de juramento dirección electrónica de la parte ejecutada ELSA BEATRIZ CORREDOR MONTENEGRO, con el fin de que se le notifique el auto de mandamiento de pago, cabe resaltar que debe aportar pruebas de como obtuvo dicha dirección electrónica conforme a Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JHOHANA PATRICIA LEAL GAVIRIA**, y en contra de **ELSA BEATRIZ CORREDOR MONTENEGRO**, por los siguientes conceptos:

- a) \$ 1.441.666 por concepto de cesantías.
- b) \$ 61.926 por concepto de interés a las cesantías.
- c) \$ 1.441.666 por concepto de prima de servicios.
- d) \$. 720.832 por concepto de vacaciones.
- e) \$ 900.000 por concepto de indemnización por despido conforme al art 64 del cst.
- f) \$ 1.800.000 por concepto de sanción consagrada en el art 239 del cst modificado por el art 2 de la ley 1822 de 2017.
- g) \$ 3.780.000 por concepto de licencia de maternidad conforme al art 1 de la ley 1822 de 2017.
- h) Por la suma de \$ 400.321 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la seguridad Social y en tal sentido preste el juramento



correspondiente, lo anterior enviando escrito al despacho haciendo las manifestaciones concernientes.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte al plenario correo electrónico del ejecutado ELSA BEATRIZ CORREDOR MONTENEGRO para realizar la notificación del mandamiento de pago, conforme a decreto 806 de 2020

Se le concede cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

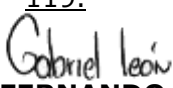
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 119.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66471b045783414fa9ef97090d50d47e33bff879fc073f38e660548120995b9e

Documento generado en 12/10/2020 04:23:43 p.m.



Ref.: 11001310503120200033500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 07-10-2020, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **VALENTINA LOPEZ BORJA** identificada con la C.C No. 55.206.968 en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud elevada el 09 de julio de 2020.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 119

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cf02d84bf6878ed1ad7c50a2d8b9a68cebcf67422a7578173932606d82870e**

Documento generado en 12/10/2020 04:23:46 p.m.



Ref.: 11001310503120200033600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 08-10-2020, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA AMPARO CORREDOR HUERTAS** identificada con la C.C No. 51.592.915 en contra de (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** (ii) **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PALMA CUNDINAMARCA** y (iii) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital, respecto de una solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 119

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50421ec1487182904ca48c040cd1d135f876775a160ffee65fcebea21215147f**

Documento generado en 12/10/2020 04:23:48 p.m.